

## ANEXO I.- ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

### CLASES DE PROCEDIMIENTOS:

<b>A.- COMUNICACIONES PREVIAS</b>	
1. Obras en los edificios y en los locales:	1.1. Reformas que produzcan escombros y no precisen dirección de Arquitecto Técnico o Superior, o Ingeniero, que no afecten a la estructura ni a la fachada del edificio, ni a la vía pública, ni supongan modificación de la distribución ni cambio de instalaciones de los locales comerciales o de otro uso:  . Obras de reforma interior de viviendas (albañilería, fontanería, etc.). . Obras de reforma de elementos comunes de edificios colectivos (tejados, portales, escaleras, etc.) . Obras de reforma de locales (sin modificación de distribución ni cambio de instalaciones ni de la actividad autorizada en la licencia de actividad del local), excepto las obras que se ejecuten para el ejercicio de las actividades que estén sometidas al procedimiento de declaración responsable, enunciadas a tal fin en la legislación estatal y autonómica que les sea de aplicación, según se prevé en los artículos 107 y 108 de esta ordenanza.
	1.2. Limpieza y pintura de paramentos exteriores que no precisen la colocación de andamios.
2. Otras actuaciones urbanísticas:	2.1. Limpieza de solares.
	2.2. Obras de jardinería y pavimentación en parcelas privadas sin instalaciones.
	2.3. Estudios geotécnicos en suelo privado.
3. Actividades e instalaciones:	3.1. Cambio de titular de licencias o declaraciones responsable vigentes, a cuyo fin la Administración Municipal presumirá su vigencia cuando no constare declaración expresa de caducidad, o no haya sido dada de baja por su titular.
	3.2. Baja de actividades.
	3.3. Cambios de denominación social.

## B.- ACTUACIONES CON DECLARACIÓN RESPONSABLE

3.1. De actividades e instalaciones y/o obras

1. El inicio de las actividades y/o la ejecución de las obras necesarias, relacionadas en los anexos de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de Medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y de la Ley 2/2012 de 12 de junio de Dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid, así como las enunciadas a tal fin en la legislación estatal y autonómica que les sea de aplicación.

2. Algunas de las actividades que se indican en el apartado anterior podrán complementarse con pequeñas actividades relacionadas con la principal siempre que su incorporación no incremente el nivel de impacto ambiental en el entorno ni suponga un mayor riesgo para las personas o los bienes, pudiéndose tramitar el conjunto, en estos casos, por el mismo procedimiento de declaración responsable. Son las siguientes:

- En las actividades comerciales y de servicios, incluidas en los anexos de las leyes que se indican con anterioridad, se puede incorporar una actividad complementaria de formación no reglada, siempre que la misma esté totalmente relacionada con la actividad principal y su titular. Su superficie no excederá del 20 % de la superficie total de la actividad, con un máximo de 30,00 m<sup>2</sup>.
- En el grupo de las actividades comerciales que se indican a continuación, con una superficie que no exceda del 10 % de la superficie total de la actividad y con un máximo de 20,00 m<sup>2</sup>, y una densidad de potencia motriz instalada, de los aparatos de producción, inferior a 250 w/m<sup>2</sup>. (computables a la superficie del obrador o taller), se podrán incorporar obradores o pequeños talleres de reparación o arreglos de los productos que se comercializan en los siguientes casos:

Los comercios para venta de productos de carnicería, pescadería, huevos, aves y caza, así como aquellos destinados a la venta de helados y derivados lácteos.

De forma particular, los comercios para venta de productos de panadería, pastelería y confitería podrán incorporar un horno para preparación de pan y bollería, precocidos y congelados, de una capacidad máxima de cuatro bandejas.

Las actividades en las que se expenden productos farmacéuticos, de cuidado del cuerpo y de belleza.

**B.- ACTUACIONES CON DECLARACIÓN RESPONSABLE  
(CONT.)**

<p>3.1. De actividades e instalaciones y/o obras (cont.)</p>	<p>Los comercios destinados a la venta de productos textiles en general, de piel y artículos de cuero, zapaterías, así como las lavanderías, tintorerías y servicios similares.</p> <p>Los comercios destinados a la venta de pequeños electrodomésticos, aparatos eléctricos y electrónicos, puertas, ventanas, persianas y bricolaje en general.</p> <p>Los comercios destinados a la venta de instrumentos musicales y sus accesorios.</p> <p>Los comercios destinados a la venta de instrumentos y maquinaria para oficina (ordenadores, máquinas de escribir, fotocopadoras, etc.), instrumental médico, ortopédico y fotográfico, las joyerías, relojerías, bisuterías y similares, las jugueterías y las tiendas de material deportivo.</p> <p>La ejecución de las obras que, en su caso sean necesarias, y el ejercicio de la actividad podrán iniciarse con la simple presentación de la documentación, tanto administrativa como técnica, que sea exigible según la actuación de que se trate, recogida en el Anexo II de esta ordenanza.</p> <p>De conformidad con lo establecido por la ley 12/2012, 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, quedan excluidas de la declaración responsable las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Las que conlleven uso privativo u ocupación de los bienes de dominio público.</li><li>b) Las que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, en los términos establecidos por el artículo 2.2 de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.</li></ul> <p>Asimismo quedan excluidas de las declaraciones responsables las actuaciones sobre parcelas que no hayan obtenido la condición de solar.</p> <p>En los casos en que sea preceptiva la alineación oficial, no podrá presentarse la correspondiente declaración responsable hasta tanto se haya obtenido aquella.</p>
--	---

<b>B.- ACTUACIONES CON DECLARACIÓN RESPONSABLE (CONT.)</b>	
3. 2. de funcionamiento	2. La apertura, puesta en marcha o el inicio del funcionamiento de las actividades sometidas al deber de obtención de licencia de actividad e instalación, a excepción de los locales y establecimientos que albergan actividades de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que precisarán de la obtención de licencia de funcionamiento.

<b>C.- LICENCIAS.- PROCEDIMIENTO INMEDIATO</b>		
1. Obras en los edificios:	1.1. Obras de demolición parcial sin afectar a estructura, tales como tabiquería, acabados, instalaciones, levantado de carpinterías, etc.	
	1.2. Obras de mantenimiento y conservación, incluidas las que para su realización necesitan de la colocación de andamios.	
	1.3. Obras de acondicionamiento interior de viviendas, que modifiquen la distribución de los espacios interiores, pero sin afectar, alterar o incidir en elementos comunes, estructurales o en las condiciones de seguridad, incluyendo la sustitución de carpinterías exteriores sin modificación de huecos.	
	1.4. Obras de acondicionamiento de locales, que modifiquen la distribución de los espacios interiores, pero sin afectar, alterar o incidir en elementos comunes, estructurales o en las condiciones de seguridad, incluyendo la reforma de la fachada del local, excepto las obras que se ejecuten para el ejercicio de las actividades que estén sometidas al procedimiento de declaración responsable, enunciadas a tal fin en la legislación estatal y autonómica que les sea de aplicación, según se prevé en los artículos 107 y 108 de esta ordenanza	
	1.5. Obras exteriores de los edificios que no afecten a estructura, tales como revestimientos de fachadas.	
	1.6. Cualesquiera otras obras de pequeña entidad no especificadas en los apartados anteriores, siempre que no supongan modificaciones arquitectónicas exteriores del edificio o modificaciones estructurales de los inmuebles, en cuyo caso se tramitarán por el procedimiento abreviado o normal, según su alcance.	
2. Otras actuaciones urbanísticas:	2.1. Actuaciones estables:	a) Ejecución de vados de acceso de vehículos.
	2.2. Actuaciones temporales:	b) Andamios, grúas, apeos y medios auxiliares cuya instalación, mantenimiento y desmontaje se sujetará a las disposiciones vigentes en materia de seguridad en el trabajo.
3. Actividades e instalaciones:	3.1. Actividades cuyas instalaciones de climatización tengan una potencia máxima de 30.000 frig/h, los generadores de calor una potencia máxima de 40.000 Kcal/h, el horario de funcionamiento comprendido entre las 8,00 y las 22,00 horas y que tengan las siguientes superficies máximas según usos:  Uso de garaje-aparcamiento.- - Aparcamientos de hasta 300 m <sup>2</sup> de superficie total en cualquier situación.	

### C.- LICENCIAS.- PROCEDIMIENTO INMEDIATO (CONT.)

3. Actividades e instalaciones (cont):

Uso industrial.-

. Industrias de una superficie máxima de 300,00 m<sup>2</sup> y potencia motriz máxima de 5 kw para la maquinaria de producción.

- Talleres de armería (sin almacenamiento ni manipulación de productos explosivos o inflamables).
- Talleres de fabricación de aparatos eléctricos a medida, regulación, verificación y control.
- Talleres de fabricación de electrodomésticos.
- Talleres de Fabricación de aparatos y utensilios eléctricos o electrónicos.
- Talleres de fabricación de máquinas de coser, maquinas de escribir y similares.
- Talleres de fabricación de relojería.
- Talleres de fabricación de instrumentos ópticos y fotográficos, incluido montura de gafas y cristales.
- Talleres de fabricación de joyería, bisutería orfebrería y platería (sin manipulación de productos inflamables).
- Talleres de fabricación de instrumentos musicales.
- Talleres de fabricación de bicicletas y otros vehículos sin motor.
- Talleres de fabricación de juegos, juguetes y artículos de deporte.
- Elaboración de helados.
- Talleres para fabricación en serie de prendas de vestir (sastrería, camisería, guantería, sombrerería, zapatería excepto calzado de goma, géneros de punto, bordados, peletería y similares).
- Talleres para fabricación en serie de artículos de marroquinería y viajes.
- Talleres de confección de artículos textiles para el hogar.
- Talleres de encuadernación.

Almacenes:

Con una superficie máxima de 300,00 m<sup>2</sup> y con un grado de peligrosidad nulo o bajo en general (productos no inflamables o fácilmente combustibles).

- Almacenes de electrodomésticos.
- Almacenes de artículos de ferretería, excepto plásticos.
- Almacenes de materiales de construcción, excepto maderas, plásticos, productos bituminosos, pinturas, barnices, etc.
- Almacenes de aceros y otros elementos metálicos, excepto chatarrerías.

Depósitos de vehículos usados:

- Hasta 300 m<sup>2</sup> de superficie total, por similitud con los garajes-aparcamiento.

### C.- LICENCIAS.- PROCEDIMIENTO INMEDIATO (CONT.)

<p>3. Actividades e instalaciones (cont):</p>	<p>Uso general dotacional.-</p> <p>Equipamiento: Con una superficie máxima de 300,00 m<sup>2</sup>.</p> <p>Educativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Centros de enseñanza no reglada, incluidas autoescuelas sin guarda de vehículos.</li><li>- Centros de investigación.</li><li>- Academias, salvo las de baile, danza y música.</li></ul> <p>Sanitario:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Consultas de fisioterapia, psicología, etc. y todo tipo de consultorios en los que no se realicen intervenciones en los pacientes que puedan suponer residuos clínicos.</li></ul> <p>Deportivo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Centros de yoga y similares.</li></ul> <p>Asociativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Centros de asociaciones en los que los usos que alberguen sean asimilables al uso administrativo y de formación no reglada.</li><li>- Locales de casas regionales en los que los usos que alberguen sean asimilables al uso administrativo y de formación no reglada y que no incluyan zonas de espectáculos o locales de pública concurrencia.</li></ul>
---	---

<b>D.- LICENCIAS.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO</b>		
1. Obras en los edificios:	1.1. Obras de restauración de edificios. Pueden incluir la reparación y sustitución puntual de elementos estructurales o instalaciones, así como la modificación de sus fachadas.	
	1.2. Obras de demolición.	
	1.3. Obras de consolidación o reparación, Incluso las que necesiten alteraciones menores de estructura y distribución.	
	1.4. Obras de acondicionamiento general o integral de un edificio o más del 50% de su superficie construida.	
	1.5. Cualesquiera otras obras de restauración, mantenimiento y conservación y reparación, no especificadas en los apartados anteriores, incluso las que supongan modificaciones puntuales arquitectónicas exteriores del edificio o modificaciones estructurales parciales de los inmuebles.	
2. Otras actuaciones urbanísticas:	2.1. Actuaciones estables:	a) Nuevos cerramientos de solares o modificación de los existentes, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica.
		b) Tala y abatimiento de árboles.
		c) Instalación de elementos publicitarios, carteleras, muestras, rótulos y banderines que precisen proyecto técnico conforme dispone la legislación aplicable.
		d) Alineación oficial y establecimiento de rasantes.
		e) Movimientos de tierras con excavaciones que no sobrepasen los -2,20 metros y rellenos inferiores a + 1,50 metros.
		f) Construcción de piscinas, pistas de paddle, tenis, etc.
		g) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transportes, postes, etc.
		h) Acondicionamiento de espacios libres de parcela y ejecución de vados de acceso de vehículos.



<b>D.- LICENCIAS.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO (CONT.)</b>		
	2.2. Actuaciones temporales:	a) Vallado de obras de edificación.
		b) Vallado de solares.
		c) Sondeos de terrenos para captación de aguas subterráneas.
3. Actividades e instalaciones:	3.1. Implantación o ampliación de actividades relacionadas en el anexo III de esta Ordenanza, con cualquier tipo de obras o sin obras, que no se tramiten por el procedimiento inmediato ni mediante declaración responsable.	

## **E.- LICENCIAS.- PROCEDIMIENTO NORMAL**

1. Todas las actuaciones no relacionadas en los apartados anteriores y en especial las actuaciones urbanísticas que precisen de proyecto de obras de edificación según la legislación general de ordenación de la edificación y las que requieran de otro tipo de proyecto técnico según la legislación sectorial aplicable, a excepción de las que en aplicación de la legislación estatal y autonómica deban tramitarse mediante declaración responsable.

Así mismo se someterán a este tipo de procedimiento las actividades e instalaciones sometidas a previa evaluación ambiental (sea ésta de la clase que sea) y las incluidas en el Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas, a excepción de las que en aplicación de la legislación estatal y autonómica deban tramitarse mediante declaración responsable.

2. Licencias de primera ocupación de los edificios, a excepción de las que en aplicación de la legislación estatal y autonómica deban tramitarse mediante declaración responsable.

3. Licencias de funcionamientos de locales y establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

## **OTROS**

1. Licencias de funcionamientos de locales y establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.